

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 146/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-215-2019

FECHA : 08 de abril de 2024

A través de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-215-2019** de fecha 26 de diciembre del 2019, se formularon cargos en contra de Minera Tres Valles SpA. (en adelante, "titular" o la "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Proyecto Minero Tres Valles", localizada en las comunas de Illapel y Salamanca, IV Región de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a), g) y j) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	No programar las tronaduras del Rajo Abierto Don Gabriel para que la predicción de vibración se sitúe bajo el criterio de 3,00 mm/s.
2.	No entregar la información requerida por esta Superintendencia, consistente en la medición de parámetros de lisímetro N°1 para el período comprendido entre el 03-09-2017 y el 15-01-2019 y del lisímetro N° 11 para el período comprendido entre el 14-10-2017 y el 15-01-2019; ni las mediciones del sistema de medición de fugas de las piscinas de proceso.
3.	El Titular no reportó parámetros según la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 2070/2011, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 2 de la presente Resolución.
4.	No informar en los reportes de autocontrol la información asociada al punto de descarga "Punto N° 1 Quebrada Cárcamo", durante los períodos de abril, junio y octubre del año 2016.
5.	No reportar la información asociada al remuestreo de los parámetros incluidos en la Tabla N° 4 de la presente resolución durante los períodos de julio 2016, julio 2017, agosto 2017 y abril 2018.
6.	El establecimiento industrial no informó el reporte de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los períodos de mayo 2018 y mayo 2019.



7.	El establecimiento industrial no informó en los reportes de autocontrol.
8.	Superar el límite máximo permitido para el contaminante Sulfato en el período abril 2018.

En virtud de lo anterior, con fecha 19 de marzo 2020 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 12 de mayo de 2020, por medio de la **Res. Ex. N° N°5/ Rol D-215-2019**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2577-IV-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 14 de diciembre de 2021.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme."*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que se propone a través de este acto.

En relación con el cargo N°1 consistente en no programar las tronaduras del Rajo Abierto Don Gabriel para que la predicción de vibración se sitúe bajo el criterio de 3,00 mm/s se estima necesario abordar el cumplimiento de las acciones N°2, N°3 y N°5.

Atendido que el PDC descartó la existencia de efectos sobre el medio ambiente, el plan de acciones de este hecho infraccional apuntaba al retorno al cumplimiento de la normativa infringida. Así, la meta para el cargo N° 1, consistía en *"Programar las tronaduras del Rajo Abierto Don Gabriel para que la predicción de vibración se sitúe bajo el criterio de 3,00 mm/s, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal h.2 del considerando 6 de la RCA N°265/2009"*. Dicho de otro modo, la meta del plan de acciones se cumple con la programación de las tronaduras y el cumplimiento de una vibración bajo el parámetro de 3.00 mm/s.



Respecto a las acciones N° 2, N°3 y N°5 –“Realizar un monitoreo de las tronaduras provenientes de la explotación del rajo Don Gabriel”; “Desarrollar una modelación de la propagación de vibraciones provocadas por las tronaduras en la Mina Don Gabriel, en base a la información obtenida a través del monitoreo comprometido en la acción N° 2 precedente” y “Ejecutar el protocolo interno para la programación de tronaduras, en forma previa a cada tronadura”, estas se relacionan específicamente con la ejecución de la programación y manejo de las tronaduras con el objetivo de que estas no alcancen el parámetro indicado de vibración.

Ahora bien, en los reportes N°1¹ y N°2² y N°3³ la empresa informó a esta Superintendencia, que no se habrían realizado tronaduras, en atención a la circunstancia sanitaria generada por la pandemia COVID 19. Por lo que, requiriendo todas las acciones señaladas, de la ejecución de la mencionada tronadura, estas acciones iniciaron con posterioridad a lo establecido en el PDC.

No obstante, consta a esta División, en atención a lo señalado en los reportes N°4⁴, N°5⁵ y Final⁶ y sus respectivos medios de verificación que, con fecha 15 de diciembre del año 2020 se reanudaron las labores de tronadura y, por consiguiente, se reactivó la ejecución de las acciones N° 2, N°3 y N°5. En efecto, se alcanzaron los indicadores de cumplimiento de las mencionadas acciones dentro de la vigencia del PDC, en tanto se acompañó el protocolo para la programación de tronaduras, se acreditó su ejecución y se efectuaron los informes de monitoreo de vibraciones comprometidos.

Así, esta División estima que el retraso en la ejecución de las 3 acciones señaladas no compromete el cumplimiento de la meta del PDC. Lo anterior, en atención a que esta dilación se generó durante la vigencia del PDC y se explica en la no ejecución de tronaduras durante dicho plazo.

Respecto de las Acciones N°4, “Realizar una capacitación del protocolo interno para la programación de tronaduras”; N°10, “Elaboración de un Protocolo de gestión para la coordinación, control, seguimiento y cumplimiento de la normativa ambiental sobre descarga de residuos industriales líquidos, estableciendo procedimientos e instructivos para la gestión de Riles.”; N°13, “Elaboración de un Protocolo de gestión para la coordinación, control, seguimiento y cumplimiento de la

¹ El Reporte N°1 fue acompañado a esta Superintendencia con fecha 20 de julio de 2020.

² El Reporte N°2 fue acompañado a esta Superintendencia con fecha 20 de septiembre de 2020.

³ El Reporte N°3 fue acompañado a esta Superintendencia con fecha 20 de noviembre de 2020.

⁴ El Reporte N°4 fue acompañado a esta Superintendencia con fecha 20 de enero de 2021.

⁵ El Reporte N°5 fue acompañado a esta Superintendencia con fecha 20 de marzo de 2021.

⁶ El Reporte Final fue acompañado a esta Superintendencia con fecha 22 de marzo de 2021.



normativa ambiental sobre descarga de residuos industriales líquidos, estableciendo procedimientos e instructivos para la gestión de RILes”; N°15, “Elaboración de un Protocolo de gestión para la

coordinación, control, seguimiento y cumplimiento de la normativa ambiental sobre descarga de residuos industriales líquidos, estableciendo procedimientos e instructivos para la gestión de Riles”; N°17, “Elaboración de un Protocolo de gestión para la coordinación, control, seguimiento y cumplimiento de la normativa ambiental sobre descarga de residuos industriales líquidos, estableciendo procedimientos e instructivos para la gestión de Rile”; N°19 “Elaboración de un Protocolo de gestión para la coordinación, control, seguimiento y cumplimiento de la normativa ambiental sobre descarga de residuos industriales líquidos, estableciendo procedimientos e instructivos para la gestión de RILes” y N°22 “Realizar una capacitación al personal correspondiente, respecto del Protocolo de gestión para la coordinación, control, seguimiento y cumplimiento de la normativa ambiental asociada a la RPM SISS 2.070/2011 y D.S. N°90/2000”, si bien en el reporte final no fueron informadas, esto no obsta a que en los reportes periódicos se haya acreditado su cumplimiento, por lo que esta omisión en el reporte final no compromete el cumplimiento de los objetivos del PDC.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone por medio del presente Memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-215-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-215-2019, para su análisis.





Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2020-2577-IV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MUH/JGC

C.C.

- Oficina Regional de Coquimbo de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

